



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 26/15, caratulado: "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN", que se iniciara a raíz de la presentación realizada por la Sra. Presidente de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 5 de la Legislatura Provincial, Leg. Liliana Martínez Allende, por medio de la cual solicitó la intervención de este organismo con relación al contrato de comodato del quirófano del Hospital Regional Ushuaia (H.R.U.), suscripto por la Sra. Ministro de Salud y el representante de la firma Nativus S.R.L., ello a partir de ciertas inquietudes volcadas por los Dres. Saponi y Cabrera en la reunión de comisión celebrada el pasado 5 de agosto -fs. 1/4-

Recibida la mentada presentación, a los fines de obtener mayores precisiones acerca del asunto en trato, se remitieron las Notas F.E. N° 433/15, N° 434/15, N° 435/15, N° 436/15 , N° 437/15 y N° 490/15.

Por las Notas F.E. N° 433/15 y N° 436/15 -fs. 13/14-, se solicitó a los Dres. Cabrera y Saponi que brindaran un informe desde el punto de vista médico y operativo, acerca de los eventuales reparos a formular con relación al convenio en cuestión, específicamente respecto del servicio de salud y funcionamiento del nosocomio. Ambas fueron respondidas mediante la presentación incorporada a fojas 16/19.

Por la Nota F.E. N° 434/15 -fs. 7-, se requirió a la Secretaría Legal y Técnica que informe si había tenido algún tipo de intervención en el examen del convenio traído a análisis, adunando

en su caso las constancias correspondientes. La mentada repartición respondió a fojas 12 que no la tuvo.

Por su parte, por la Nota F.E. N° 435/15 -fs. 5-, dirigida a la Sra. Ministro de Salud, se petitionó que se acompañe copia fiel del expediente administrativo vinculado con la contratación bajo estudio, así como la totalidad de los informes técnicos y jurídicos que la avalen, y la producción de un informe en el que se explicitara el alcance del objeto contractual. El pedido fue respondido por Nota M.S. N° 2961/15, que junto con la documental anexa a ella fue agregada a fs. 16/150.

Mediante la Nota F.E. N° 437/15 -fs. 15-, se pidió a la Sra. Presidente de la Comisión N° 5 de la Legislatura provincial, la remisión de los antecedentes, informes y/o dictámenes producidos con relación al asunto.

Y, finalmente, por la Nota F.E. N° 490/15 -fs. 154-, se requirió al Jefe del Sector Quirófano del H.R.U. que informara si había recibido alguna instrucción para poner en ejecución el Acta Acuerdo, refiriendo, en su caso, el funcionario que así lo había dispuesto y el alcance de la orden recibida.

Efectuadas las consideraciones precedentes, debo decir que con la documentación colectada me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

La presente intervención tiene por objeto examinar lo atinente al "Acta Acuerdo - Comodato del Quirófano del Hospital Regional Ushuaia", suscripto entre dicho nosocomio y la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

firma Nativus S.R.L., por medio del cual se convino la cesión del uso del quirófano y servicios vinculados al mismo, a cambio del pago de un precio.

Al respecto, es dable comenzar por reseñar que de la información colectada surge que la celebración del convenio en estudio se originó a partir de ciertas reuniones mantenidas con la firma Nativus S.R.L., gerenciadora de la obra social OSECAC, **como consecuencia de la deuda que tiene para con dicho nosocomio** y que al mes de marzo del corriente ascendía a la suma de Pesos ochocientos ochenta y siete mil quinientos trece con 83/100 (\$ 887.513,87), sin perjuicio de otros montos de importante magnitud que resta conciliar -fs. 20-.

En ese marco, en paralelo a la negociación de una propuesta de pago parcial formulada por dicha empresa y aceptada por el Ministerio según se informa a fs. 20 vta., la firma solicitó al H.R.U. que analizara la alternativa de cederle el uso del quirófano del nosocomio contra el pago de un precio, acordado también en aquella reunión, lo que derivó en la suscripción del convenio que dio lugar a la presente investigación -fs. 20-.

El mentado acuerdo, debo decir, fue modificado mediante el "Acta Complementaria Comodato de Quirófano HRU", del 6 de agosto, agregada a fojas 137, mediante la que las partes aclararon que el uso del quirófano sería de acuerdo a la disponibilidad del nosocomio y para llevar a cabo cirugías que el personal de aquél no realice y, asimismo, expusieron con mayor

detalle qué servicios comprendía el módulo de dos horas para cirugías, indicando también que el Hospital procedería a notificar fehacientemente al comodatario el protocolo a emplear para utilizar las instalaciones.

Ingresando concretamente en el examen del asunto, lo primero que corresponde señalar es que no obstante las explicaciones volcadas en el Informe Div. C.C. Conv. Gestión y Mora del H.R.U. N° 7/15 y en el Informe S/N del 14 de agosto, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud -fs. 20-, se corrobora un absoluto desapego al régimen jurídico en vigor, así como una inadmisibile informalidad en la sustanciación de trámite dirigido a celebrar tan delicado acuerdo.

En tal contexto, la primer gran omisión constatada es la ausencia de un expediente administrativo por el que específicamente se hubiera encauzado el trámite del convenio, lo que atendiendo a las particulares características del asunto en trato resulta inadmisibile, pues aquél debería haber sido abierto a fin de coleccionar en una única y específica actuación la totalidad de los informes, notas y demás documentos que se fueran produciendo, no sólo durante la sustanciación del procedimiento previo a la suscripción del contrato, sino a partir de su puesta en ejecución, de modo tal que cualquier autoridad administrativa, actual o futura, u órgano de control, pueda acceder de forma simplificada a las constancias vinculadas a éste, sea para llevar a cabo un contralor previo a su celebración y durante su ejecución,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

como así también para la hipótesis de que a partir de su puesta en marcha se susciten diferendos o conflictos con relación a la contraparte o respecto de terceros.

Sentado lo anterior, y concretamente sobre el objeto del "Acta Acuerdo - Comodato del Quirófano del Hospital Regional Ushuaia", debo señalar que la alternativa de ceder la utilización de un espacio físico contra el pago de un precio determinado se encuentra expresamente admitida en la Ley provincial N° 1004 -Ley de Garantía de Financiamiento de Instituciones Asistenciales de Salud-, que en su artículo 5 inc. c) estipula que los fondos de financiamiento de las instituciones de salud pública estarán conformados, entre otros, por los "*alquileres de recursos físicos a terceros para la prestación de servicios de salud...*".

Ahora bien, la posibilidad que brinda aquella norma no puede entenderse como equivalente a la potestad de celebrar un acuerdo con absoluta prescindencia del texto de otras normas locales aplicables, como sucede con las Leyes N° 141 y N° 1015, pues de ninguna parte de aquel precepto puede extraerse que éste resulte derogatorio de aquellas, ni tampoco que dichas regulaciones no rijan convenios de la especie suscripta con la firma Nativus S.R.L.

No debe perderse de vista al respecto que las leyes "*...deben interpretarse siempre evitando otorgarles un sentido que ponga en pugna sus disposiciones destruyendo las unas por las*

*otras, y adoptando como, verdadero el sentido que las concilie y deje a todas con valor y efecto...*" (Fallos: 301:461; 315:38, entre muchos otros).

Considerando esta regla, el empleo de la herramienta dada por el art. 5 inc. c) de la Ley N° 1004, no pudo llevarse adelante sin tener presente el contenido de las Leyes N° 141 y N° 1015.

Así, en primer término, a fin de cumplir con las directivas de la Ley provincial N° 141 y su decreto reglamentario N° 2242/94, ante el pedido de Nativus S.R.L. para que se le otorgue el uso del quirófano del H.R.U. contra el pago de un precio, lo que correspondía, como ya se dijo, era proceder con la apertura de un expediente administrativo para dar cauce a dicha solicitud, pues su objeto, claramente, en nada se vincula con lo atinente a la negociación del pago de la deuda que aquella firma mantiene con el nosocomio local.

En esa senda, una vez abierto el expediente, correspondía producir, en ese marco, los informes médicos y técnicos que dieran cuenta de la existencia de capacidad excedente (ociosa) pasible de ser cedida a un tercero. Ello, pues dicha información resulta indispensable no sólo para decidir si se encuentran dadas las condiciones para ceder a un privado, contra el pago de un precio, el uso de determinadas instalaciones del nosocomio, sino también para definir la modalidad contractual más conveniente para instrumentar un acuerdo tendiente a ese fin (v.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

=====

**FISCALÍA DE ESTADO**

gr. un convenio de uso exclusivo o no exclusivo; de tipo abierto o cerrado).

Por lo demás, no puede perderse de vista que la cesión de las instalaciones del Hospital sin que exista capacidad ociosa podría significar que terceros lucren con un servicio público en perjuicio de la población beneficiaria de aquél. Ello es inadmisibles y por eso es que este paso previo a la celebración de un acuerdo como el cuestionado, independientemente de la modalidad bajo la cual se lo vehiculice, no puede omitirse.

Siguiendo la línea expuesta y dirimido lo anterior, cabría, con intervención de las áreas competentes, proceder a diseñar todos aquellos instrumentos que luego habrán de integrar el contrato, de modo tal de resguardar debidamente la salud de los pacientes, así como la integridad de los recursos físicos, humanos y del patrimonio del nosocomio.

Es que no pueden quedar dudas de que el contrato a suscribir debe contener mínimamente los protocolos, guías y anexos, según corresponda, que regulen: (i) la adecuada utilización del quirófano; (ii) el ingreso, egreso y esterilización de instrumental; (iii) el seguimiento y control del paciente que ha sido sometido a cirugía; (iv) el abordaje de situaciones de emergencia que se produzcan con relación al paciente y también las derivadas de hechos de la naturaleza o del hombre que determinen la necesidad del Hospital de disponer de la instalación cuyo uso se ha cedido; (v) el control del ingreso y egreso de los facultativos ajenos

al nosocomio que llevarán adelante las cirugías, de quienes los asistan, así como de su cobertura de seguro; *(vi)* la coordinación, mediante mecanismos objetivos, de la utilización de las instalaciones objeto del contrato, tanto entre el/los contratista/s y el nosocomio, como entre distintos contratistas si la cesión no se hiciera con carácter exclusivo; *(vii)* la aplicación de normas de bioseguridad; *(viii)* el uso de medicamentos, soluciones parenterales y otros insumos comprendidos en el "módulo cirugía" que sea menester controlar; *(ix)* la regulación de las penalidades contractuales aplicables en caso de incumplimiento; *(x)* el afianzamiento del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista; *(x)* la garantía de indemnidad otorgada por el contratista a favor de la Provincia, que la resguarde frente a cualquier daño que pudieran derivarse del accionar de los galenos que cumplan funciones por su cuenta y orden; *(xi)* la propiedad del instrumental a utilizarse y, según el caso, su control, inventario y resguardo; y de toda otra cuestión que desde las áreas técnicas y médicas se concluya como indispensable normar en miras al cumplimiento de los fines referidos en el párrafo anterior.

Es necesario poner de resalto que instrumentos del estilo, trátase de protocolos, guías o formularios, deben ser diseñados con necesaria intervención de las áreas con incumbencia específica en la temática abordada en cada uno y luego aprobados por la autoridad competente. Ello, sin perjuicio de que puedan ser pasibles de modificaciones posteriores unilateralmente dispuestas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

por la Provincia, cuestión que deberá dejarse expresamente prevista en el contrato que los incorpore.

Nada de esto se verifica cumplido en la documentación reunida en estas actuaciones. Únicamente se han remitido los proyectos del "Protocolo de Utilización de Quirófano por Profesionales Externos", así como del "Anexo I. Acta Acuerdo por Utilización del Quirófano" y del Anexo II de entrega y recepción de quirófano -fs. 52 y 138/144-, desconociéndose si aquellos fueron realizados con participación de las áreas técnicas y médicas competentes, y si se encuentran debidamente aprobados.

Continuando con el tratamiento del asunto, cabe señalar que una vez consumadas las etapas antedichas, la contratación debería sujetarse a las reglas de la Ley N° 1015, pues a la luz de su texto y del principio interpretativo enunciado al comienzo de este dictamen, no quedan dudas de que aquella norma resulta aplicable al caso en estudio.

Particularmente, no puede ignorarse que el ámbito de aplicación de aquella legislación alcanza al Hospital Regional Ushuaia, pues comprende a todo el Sector Público no Financiero integrado, entre otras jurisdicciones, por el Poder Ejecutivo Provincial (cfr. art. 1º), y resulta extensiva a todos los contratos no excluidos expresamente (cfr. art. 5), sin que se verifique que un acuerdo tendiente a ceder, a título oneroso, el uso del quirófano del nosocomio ushuaiese, encuadre en alguna de las excepciones enumeradas en el art. 6 de la ley -no es un contrato de

empleo público, ni de crédito público, ni se ha celebrado con un Estado extranjero, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, o ha sido financiado total o parcialmente por dichos organismos-.

Al amparo de lo antedicho, no se comparte lo expuesto en el Informe Div. C. C. Conv. Gestión y Mora N° 7/15, que descarta la aplicación de la legislación precitada con argumento en que no se configuraría el contrato como una concesión de uso, sino que se trataría de una cesión de uso precario; por no demandar la contratación el dictado de un pliego de bases y condiciones, y por la circunstancia de que la suma a percibir por la cesión del uso del quirófano se corresponda con el monto prefijado en el nomenclador del Hospital.

Tampoco modifica la conclusión anterior el hecho de que la Ley N° 1015 no hubiera sido reglamentada, máxime teniendo presente la ultractividad que transitoriamente se otorga al Decreto N° 674/11, reglamentario de la anterior norma de contrataciones, hasta tanto se dicte la reglamentación pertinente -cfr. art. 72-.

Así las cosas, siendo que se está frente a un contrato que tiene por objeto ceder el uso de la capacidad ociosa de determinados recursos físicos del Hospital Regional Ushuaia contra el pago de una contraprestación en dinero, en razón de lo previsto en los artículos 1, 5 y 6 de la Ley N° 1015, corresponde que aquel se instrumente bajo las pautas de dicho régimen,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

comprendido no sólo de las convenciones que significan un gasto para el Estado, sino también de aquellas que conllevan el ingreso de recursos.

En todo caso, el procedimiento a emplear para la selección del cocontratante estatal deberá definirse según se resuelva, previo informe técnico fundado: (i) ceder el uso a un único cocontratante con carácter exclusivo; (ii) a determinados contratistas sin exclusividad; (iii) o bien se opte por un régimen de tipo abierto, en el que cualquier tercero puede solicitar la utilización de las instalaciones, previa suscripción de un acuerdo modelo -esta última opción se menciona concretamente en el Informe Div. C. C. Conv. Gestión y Mora N° 7/15-. Todo ello con independencia de que el precio a pagar por aquel uso sea el que surja del nomenclador provincial o de una compulsa entre los distintos interesados.

Con respecto a la modalidad contractual a utilizar, debo mencionar que de optarse por la descripta a fojas 49 del Informe Div. C. C. Conv. Gestión y Mora N° 7/15, la decisión en tal sentido deberá ser cuidadosamente evaluada, valorada y, en su caso, fundamentada por las autoridades administrativas. Ello, ya que genera importantes dudas en cuanto su viabilidad, sobre todo a partir de las dificultades que podrían presentarse en torno a las tareas de coordinación y control de la utilización del quirófano por parte de los eventuales contratistas, sobre todo si, como se refiere

en el informe, cualquier tercero financiador, obra social y/o profesional que así lo requiera podrá solicitar ingresar al sistema.

Las consideraciones efectuadas hasta el momento, especialmente lo atinente al absoluto apartamiento del régimen de contrataciones en vigor, me llevan a concluir que se deberá dejar sin efecto el convenio suscripto con la empresa Nativus S.R.L. por razones de ilegitimidad.

Por lo demás, cabe indicar que lo dicho no se ve enervado por la mención efectuada en el Informe S/N agregado a fojas 20, respecto de que existiría un uso habitual del quirófano por parte de profesionales que no serían del "staff" permanente del H.R.U., y que con este convenio se habría procurado tender a regularizar tal situación.

Al respecto, lo que corresponde indicar es, primeramente, que debe distinguirse el objeto del acuerdo suscripto con Nativus S.R.L., de la situación que pudiera presentarse con relación a profesionales médicos que no se desempeñen como personal de planta permanente del H.R.U., pero que se vinculen con el nosocomio mediante otro tipo de relación contractual (v.gr. un contrato de locación de servicios o un contrato de empleo público), y actuando por cuenta y orden del Hospital, lleven a cabo cirugías utilizando el quirófano, uso que luego le será facturado a la obra social, prepaga u organismo que brinde cobertura al paciente atendido.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

Efectuada esta disquisición, de existir concretamente casos que resulten idénticos al que suscitó esta intervención, es decir, en los que terceros utilicen el quirófano en beneficio propio, deberá procederse de inmediato a encauzarlos bajo las pautas dadas en el presente dictamen.

Sin perjuicio de ello, considero oportuno poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas lo expuesto en el Informe S/N agregado a fojas 20, para que en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 2, incisos a) e i) y 4 incisos b) y h) de la Ley provincial N° 50, de considerarlo pertinente, tome intervención en el asunto.

Por otro lado, no puedo dejar de hacer mención a lo atinente a la deuda que la firma Nativus S.R.L. mantenía con el Hospital Regional Ushuaia y que, al tiempo de suscribirse el convenio, alcanzaba la suma de Pesos dos millones trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y nueve con 47/100 (\$ 2.326.639,47) -fs. 46-.

Sobre el tópic, lo primero a señalar es que surgiendo de las constancias de autos que dicho monto comprende sumas debidas desde octubre del año 2013, corresponde exhortar a las autoridades a adoptar los recaudos necesarios para mejorar el resultado de la gestión del cobro de créditos del nosocomio, puesto que lo acontecido denota que los mecanismos en vigor no presentan ni la eficacia, ni la agilidad que exige la obtención de recursos económicos para el mejor funcionamiento del nosocomio,

evidenciada con el dictado de una norma como la Ley provincial N° 1004.

Y en segundo término, que aparece como controvertido que se suscriba un convenio en beneficio de un sujeto que no se muestra como una contraparte virtuosa en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, pues al menos hasta la celebración de las reuniones referidas en los informes que se vienen citando, adeudaba sumas de dinero significativas y de larga data al Hospital por distintos servicios brindados.

Mal puede entonces el Estado privilegiar a este tipo de deudores, y menos aún exponerse tanto civil como penalmente frente a nada menos que actos quirúrgicos, sin haber adoptado, ni siquiera mínimamente, las medidas indispensables para establecer claramente los pormenores de un convenio de esta naturaleza, y asegurar además la indemnidad de su patrimonio y personal.

Para finalizar, cabe referir a lo expuesto en el Informe S/N incorporado a fojas 20, en cuanto deja ver que al mes de agosto del corriente el H.R.U. tendría tan solo dos convenios vigentes con obras sociales -uno de ellos con Nativus S.R.L. y el otro con PAMI-, no contando con acuerdos con las demás obras sociales atento a estar trabajando en el nomenclador provincial.

Ello, debo decir, resulta preocupante en un contexto en el cual, es de público y notorio, los efectores de salud provinciales atraviesan una situación cuanto menos problemática



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

=====  
**FISCALÍA DE ESTADO**

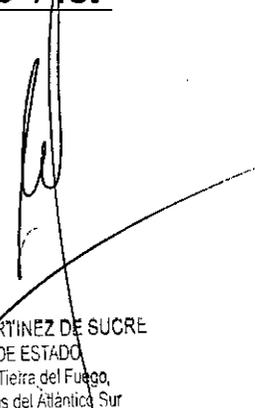
en lo relativo a la obtención de los recursos económicos, complementarios a los de libre disponibilidad que se destinan a través del Presupuesto provincial, necesarios para financiar adecuadamente su desarrollo y funcionamiento -cfr. art. 6 Ley N° 1004-.

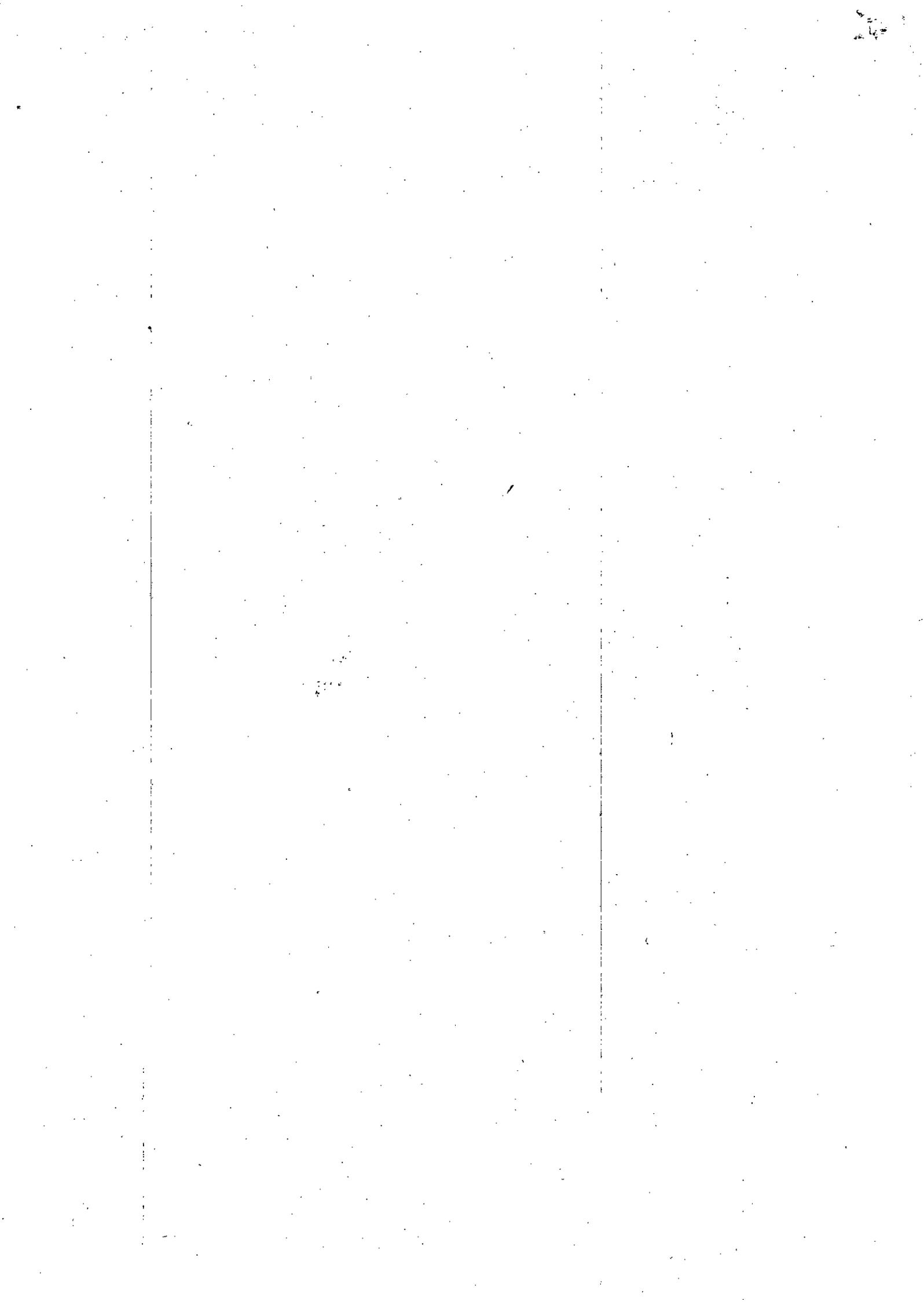
Así las cosas, en tanto la cuestión involucra acciones que hacen a la percepción de caudales públicos, cuyo examen excede la competencia de esta Fiscalía, relacionándose en cambio con incumbencias que serían propias del Tribunal de Cuentas de la Provincia -cfr. arts. 2 inc. a) y 4 inc. b) de la Ley N° 50-, se considera pertinente darle intervención para que de estimarlo pertinente profundice en el examen de aquella situación.

Habiendo culminado el tratamiento del asunto, a efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Presidente de la Comisión N° 5 de la Legislatura Provincial, Leg. Liliana Martínez Allende y a la Sra. Ministro de Salud.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 19 /15.-**

**Ushuaia, 15 SEP 2015**

  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**FISCALIA DE ESTADO**

**VISTO:** el expediente F.E. N° 26/15, caratulado: ""S/  
SOLICITA INTERVENCIÓN"; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se ha a raíz de la presentación realizada por la Sra. Presidente de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 5 de la Legislatura Provincial, Sra. Liliana Martínez Allende, por medio de la cual solicitó la intervención de este organismo con relación al contrato de comodato del quirófano del Hospital Regional Ushuaia (H.R.U.), suscripto por la Sra. Ministro de Salud y el representante de la firma Nativus S.R.L.

Que al respecto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 19/15, cuyos términos en mérito a la brevedad, deben considerarse aquí íntegramente reproducidos.

Que conforme a los conceptos vertidos en dicha pieza deviene procedente el dictado del presente acto, ello a los fines de materializar las conclusiones a las que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial N° 3 y el Decreto N° 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones vinculadas a la presentación realizada por la Sra. Presidente de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 5 de la Legislatura Provincial, Leg. Liliana Martínez Allende, referida en los considerandos. Ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° **19** /15.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber a la Sra. Ministro de Salud que se deberá dejar sin efecto el convenio suscripto con la empresa Nativus S.R.L. por razones de ilegitimidad.

**ARTÍCULO 3º.-** Poner en conocimiento del Tribunal de Cuentas lo expuesto en el Informe S/N agregado a fojas 20, para que en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 2, incisos a) e i) y 4, incisos b) y h) de la Ley provincial N° 50, de considerarlo pertinente, tome intervención en el asunto.

**ARTÍCULO 4º.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° **19** /15, notifíquese a la Sra. Presidente de la Comisión N° 5 de la Legislatura Provincial, Leg. Liliana Martínez Allende; a la Sra. Ministro de Salud y al Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

**ARTÍCULO 5°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.  
Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 44 /15.-**

**Ushuaia, 15 SEP 2015**

*(Firma manuscrita)*  
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

